CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ETAPA CONTRACTUAL
FORMATO ANEXO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

MODIFICATORIO ACLARATORIO CONTRACTUAL NRO. 5. AL CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.7016547 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y VG2 CONSTRUCTORES & CONSULTORES S.A.S

De conformidad con la revisión de oficio realizada con relación a la prórroga N°4 del presente contrato debidamente publicado el día 07 de octubre de 2025 mediante la plataforma transaccional del SECOP II se evidencio que se incurrió en un error de trascripción cuando se señaló en el último considerando de la justificación de esta prórroga lo siguiente:

> *"Que, una vez revisada y analizada la solicitud, se encuentra que la misma es procedente, toda vez que el contrato se encuentra vigente y que dado que se necesita dar continuidad al objeto contractual, no existe afectación alguna, ni vulneración de principios constitucionales por lo que es pertinente y conducente proceder a realizar PRORROGA No.4 al Contrato CO1.PCCNTR.7016547 DE 2024, PRORROGANDO su vigencia por un término de DOS (02) MESES más, es decir hasta el día treinta (30) de junio de 2025"*

Sin embargo y toda vez que la prórroga fue realizada y publicada el pasado siete (07) de octubre de 2025, en esta se estableció en el resuelve:

> *PRIMERO. MODIFÍQUESE la cláusula PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ya referenciado, la cual quedará así: "El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de pólizas de garantías,* ***hasta el 07 de diciembre de 2025****"*

Es asi como la Entidad considera necesario aclarar que el considerando antes mencionado toda vez que este no aplica, dado el error involuntario realizado en la proyección de la prorroga N°4.

Que esta modificación se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico colombiano, ya que, tal y como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta facultad se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral.

Que de conformidad con la Ley 80 de 1993 y los principios que rigen las actuaciones de la contratación se rigen por los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, legalidad, buena fe, celeridad, eficacia, eficiencia, vigilancia y control, igualdad, debido proceso y coordinación; principios que por demás se encuentran en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, es procedente adoptar las actuaciones necesarias para corregir o aclarar errores existentes en el contrato. Los principios de economía, celeridad y eficacia establecen que las entidades estatales deben adelantar los trámites en el menor tiempo posible, evitando dilaciones y superando los obstáculos formales que se puedan presentar, dentro de los cuales se incluye la corrección de los errores meramente formales que se adviertan y que no afecten el trámite del procedimiento. Que en concordancia con lo anterior según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 es procedente adoptar las gestiones necesarias para sanear errores formales. *"**ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA.** Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".*

Que, por otro lado, el espíritu de la función administrativa también dicta que los errores meramente formales pueden ser corregidos, en cualquier tiempo, por la entidad encargada de oficio o a petición de parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011: ***"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto"*

Que la presente modificación resulta procedente por cuanto no corresponde con ninguna modificación sustancial al contrato, y el mismo se encuentra vigente y en ejecución:

CLÁUSULA PRIMERA. ACLARAR el considerando de la justificación de la prórroga antes mencionado toda vez que este no aplica, dado el error involuntario realizado en la proyección de la prórroga N°4, de la siguiente manera:

> *"Que, una vez revisada y analizada la solicitud, se encuentra que la misma es procedente, toda vez que el contrato se encuentra vigente y que, dado que se necesita dar continuidad al objeto contractual, no existe afectación alguna, ni vulneración de principios constitucionales por lo que es pertinente y conducente proceder a realizar PRORROGA No.4 al Contrato CO1.PCCNTR.7016547 DE 2024, PRORROGANDO su vigencia por un término de DOS (02) MESES más, es decir **hasta el 07 de diciembre de 2025**"*

Proyectó: *Mariluz Patiño Ríos, Abogada de apoyo de Contratación de Bienes y Servicios.*
Revisó: *Carlos Mario Álvarez, Abogado de apoyo del Centro de la Innovación, la Agroindustrial y la Aviación*